

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Lunes 30 de Julio de 1962

SUMARIO

PODER LEISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Permiso para cargo de Cónsul . . . Pág. 1741

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Otórganse Franquicias y Privilegios al señor Pablo Mántica « 1741

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Prórroga por un Año « 1743
 Prórrogas « 1743
 Prórroga Anual « 1743
 Prórroga a Servicio de Aviación « 1743
 Prórroga a Aviación Agrícola « 1744
 Prórroga de Permiso « 1744
 Cédulas y Montepíos « 1744

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas « 1745

SECCION JUDICIAL

Remates « 1748
 Títulos Supletorios « 1748
 Cartel de la Dirección General de Riquezas Naturales « 1749
 Copia « 1749
 Terrenos Municipales « 1749
 Sentencias de Divorcios « 1749
 Citación « 1754
 Declaratorias de Herederos « 1754
 Citaciones de Procesados « 1755

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Permiso para cargo de Cónsul

El Presidente de la República,
 a sus habitantes

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No 160

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico.—Concédesse permiso al señor don Juan Roberto Vassalli May para que ejerza al cargo de Vice-Cónsul de Suecia en Managua.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., 5 de Octubre de 1961.—J. J. Morales Marengo, D. P.—Manuel F. Zurita, D. S.—José Zepe-da Alaniz, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 11 de Octubre de 1961. Mariano Argüello, S. P.—Alfredo Brantome, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y uno—LUIS A. SOMOZA.—Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, René Schick.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Otórganse Franquicias y Privilegios al señor Pablo Mántica

No 109

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Visto:

La solicitud presentada por el señor Pablo Mántica, el 7 de los corrientes, para que de conformidad con la Ley citada se clasifique la Planta de su propiedad, que instalará en esta ciudad y que dedicará a la fabricación de Pastas Alimenticias.

Considerando:

Primero: Que el Ministerio de Economía por Resolución emitida con fecha veinticinco de Mayo de 1962, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva;

Segundo: Que esta Planta con maquinaria moderna producirá artículos alimenticios de primera calidad y favorecerá al consumi-

dor que los obtendrá a precios favorables. Además, evitará gastos de divisas y procurará exportar dichos artículos a los demás países centroamericanos con lo cual logrará divisas para el país;

Tercero: Que dicha Clasificación fue aceptada por el señor Pablo Mántica, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día veintiocho de Mayo del corriente año.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Pablo Mántica, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalará en esta ciudad y que dedicará a la fabricación de Pastas Alimenticias y de que se trata en este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía que los edificios y estructura o elemento de construcción que desee importar no puedan ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva.
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la planta, así como el instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y Hacienda y Crédito Públi-

co y en caso que se comprobara que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley.

- e) —Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta, se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo Artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía;
- f) —Reducción en un 50% del impuesto sobre la renta por un período de cinco años.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el acápite c) estarán limitados para su aplicación por un lapso de tres años que se contarán en la forma establecida en el Arto. 14. Asimismo las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) b) de este artículo tendrán la extensión estipulada en el Arto 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 del 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 del 1 de Abril de 1960, pero dichas franquicias y las aludidas en el acápite d) solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Queda el señor Pablo Mántica, en lo que se refiere a su planta industrial que dedicará a la fabricación de Pastas alimenticias sujeto a todas las obligaciones contenidas en el Arto. 4 de la Ley citada y también a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 294 de 1 de Abril de 1960.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificar esta empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto cuando así lo estime conveniente al tenor de lo que se establezca en el Convenio de Unificación de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con el Arto. 14 del Tratado de Integración Económica Centroamericana.

Art. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de

Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Guerra, Marina y Aviación

Prórroga por un Año

Nº 2—“A”

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de “Un Año” a partir de esta fecha, el “Permiso para Operar en Categoría Privada”, exclusivamente para aplicar insecticidas en los plantíos de los señores: Eduardo Paniagua R., Carlos Paniagua R., Mariano Navarro B. é Hijos, Eduardo Deshon M., Juan José Cabrera, Jaime Montealegre M., Rafael Paniagua R., Miguel Cuadra S., Leonie F. de Kalthoff, María P. de Church y Salvador Baca C., emitido en Acuerdo Nº 25 “C” con fecha 5 de Noviembre de 1957.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1962. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Prórrogas

Nº 3—“A”

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de “Un Año”, el “Permiso de Operación Categoría Comercial”, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa “Aerofumigadora Agrícola Blandón”, en Acuerdo Nº 5 “C” con fecha de 21 de Agosto de 1957.

Los Departamentos en que operará esta Empresa serán: Managua, León y Chinandega.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1962. — (f)

LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Nº 4—“A”

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de “Un Año” a partir de esta fecha, el “Permiso de Operación Categoría Comercial”, para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa “Nelly Vaca de Wheeler”, en Acuerdo Nº 13 “C”, con fecha 27 de Agosto de 1960.

Los Departamentos en que operará esta Empresa serán: León y Chinandega.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1962. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Prórroga Anual

Nº 5—“A”

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de “Un Año” a partir de esta fecha, el “Permiso de Operación Categoría Comercial”, para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa “E. Duque Estrada Hijo”, en Acuerdo Nº 9 “A” del 22 de Julio de 1961.

Los Departamentos en que operará esta Empresa serán: Managua, León y Chinandega. La base de operación será el aeródromo “Godoy” de León.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1962. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Prórroga a Servicio de Aviación

Nº 6—“A”

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de “Un Año” a partir de esta fecha, el “Permiso de Operación Categoría Comercial”, para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido

a favor de la Empresa "Sociedad Agrícola Nicaragüense, S. A.", en Acuerdo N° 11 "C" del 15 de Agosto de 1958.

Los Departamentos en que operará esta Empresa serán: Managua, León y Masaya.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1962. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Prórroga a Aviación Agrícola

N° 7—"A"

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de "Un Año" a partir de esta fecha, el "Permiso de Operación Categoría Comercial", para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Alvaro Lacayo C. & Compañía", en Acuerdo N° 16 "A" del 26 de Julio de 1961.

Los Departamentos en que operará esta Empresa serán: León y Chinandega.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1962. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Prórrogas de Permisos

N° 1—"A"

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de "Un Año" a partir de esta fecha, el "Permiso de Operación Categoría Comercial", para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Servicios Aereos y Agrícolas, S. A." (Sayasa y Vanflobler), en Acuerdo N° 6 "C" con fecha 23 de Agosto de 1957.

Los Departamentos en que operará esta Empresa serán: Managua, León y Chinandega.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1962. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 8—A

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de un año a partir de esta fecha, el «Permiso de Operación Categoría Comercial», para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Enrique Mántica Jr. Departamento de Fumigación Aérea», en Acuerdo No. 15 «A» del 26 de Julio de 1961.

Los Departamentos en que operará esta Empresa serán: Managua, León y Chinandega. La base de operaciones será el aeródromo «El Picacho» de Chinandega.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, D. N., 24 de Julio de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República —(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 9—A

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de un año a partir de esta fecha, el «Permiso de Operación Categoría Comercial», para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Silvio Argüello Cardenal», en Acuerdo No. 7—A del 22 de Julio de 1961.

Los Departamentos en que operará esta Empresa serán: Managua, León y Chinandega. La base de operaciones será el aeródromo Godoy de León.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 24 de Julio de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Cédulas y Montepíos

No. XXIV

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del señor José María Suce, del Departamento de Masaya, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del primero de julio de 1962 el mencionado señor José María Suce, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdos.

bas mensuales (¢ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el No-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 24 de Julio de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra. (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

No. XXV

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del señor Samuel Cano, del Departamento de Masaya, en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del primero de Julio de 1962 el mencionado señor Samuel Cano, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (¢ 60 00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 24 de Julio de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

No. XXVI

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del señor Alfonso Zeledón Mayorga, del Departamento de Managua, en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Alfonso Zeledón Mayorga, goce la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (¢ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el... . . . No. 1001-2807, Subvenciones y Contribuciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 24 de Julio de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) Alf. Mejía Chamorro G. N.

No. XXVII

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del señor Gregorio Molina Avilés, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Gregorio Molina Avilés, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba (¢ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. 1001-2807, Subvenciones y Contribuciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 24 de Julio de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

No 1005—B/U No 440511—¢ 15.98
International Bitumen Emulsions Corporation, del Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:

Bitumuls

particularmente en letra cursiva con rúbrica, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Composiciones bituminosas de construcción y de nivelación, asfalto, astringentes asfálticos, emulsiones y compuestos, materiales para pavimentación, bituminosos y emulsiones miscibles en agua, Clase 15 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 998—B/U No 440511—¢ 13.70

Johann Maria Farina gegenüber dem Jüllchs-Platz, de Köln/Rhein, Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aguas de Colonia, perfumería, cosméticos, aceites esenciales para uso en perfumería, Clase 7 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

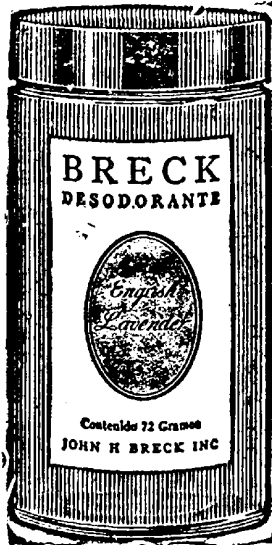
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veinticinco de Mayo

de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 103—B/U Nº 4405—¢ 21.50
John H. Breck, Inc., del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Desodorantes; cremas y lociones para la piel, cosméticos, perfumería y artículos de tocador de toda clase, Clase 7 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1007—B/U Nº 44051—¢ 14.35

Victor Company of Japan, Limited, de Yokohama, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en los siguientes elementos distintivos:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 24 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1017—B/U Nº 440511—¢ 19.60

Empresa del Comercio Exterior Importadora y Exportadora de Artículos Textiles y de Cuero, Cen-

trotex, de Praga, Checoslovaquia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Impermeables, Clase 42 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1178—B/U Nº 440580—¢ 10.25

Laboratorios Servet S. A., de la ciudad de México, D. F. por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación



sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda clase, (Clase 9) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1140—B/U Nº 440554—¢ 8.00

The Dayton Tire & Rubber Company, del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.



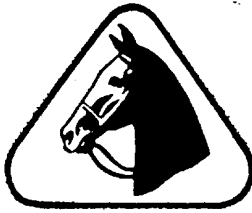
sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir todos los productos comprendidos en la clase 38, bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal. <

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 1141—B/U No. 440554—**₡** 8.72
 The Dayton Tire & Rubber Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en un dibujo que representa la cabeza de un caballo puesta dentro de una figura triangular con los angulos redondeados,



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 38, (Bandas o Correas, Mangueras, Empaquetaduras y Llantas no metálicas) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1962.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 1132—B/U No. 440554—**₡** 8.00
 Carlos A. Sampson, Ingeniero y Emma Sampson, Industrial, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

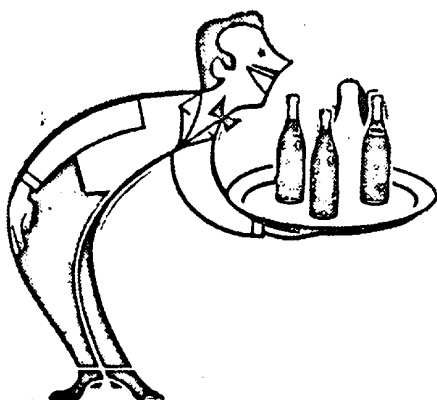
SAMPSON

sola y sin sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos lacteos de toda clase especialmente quesos, clase 49 (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., veinticinco de Junio mil novecientos sesenta y dos.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 1210—B/U No. 459851—**₡** 10.30
 Crush International Inc., de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderados, solicitan el registro de la siguiente Marca de Fábrica y Comercio



Para distinguir: Bebidas sin alcohol y todos los demás incluidos en esta clase, comprendidos en la

Clase 48, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 1133—B/U No. 440554—**₡** 8.40
 Droguería Wheelock, S. A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

BICOMYCIN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 1134—B/U No. 440554—**₡** 8.20
 The Dayton Tire & Rubber Company, del Estado de Ohio, Estados Unidos de America, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Thorobred

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 38, (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía.— Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 1135—B/U No. 440554—**₡** 8.20
 John Lucas & Company, Incorporated, del Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consisten en la denominación:

LYNDECOR

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 19, (Pinturas y Materiales para Pintores), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua,

3 1

No. 1138—B/U No. 440554—**₡** 7.90
 N.V. Philips, Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

ALTRILUX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Lámparas eléctricas, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1139—B/U No 440554—\$ 8.80
The Pillsbury Company, del Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

X X X X

soja y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), incluyendo harina, preparaciones hechas de cereales, mezclas para queques, alimentos para animales y sus ingredientes, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N. veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1288—B/U No 459876—\$ 8.00
Tres tarde, diez y siete mes próximo, subastarse parte finca urbana situada sur-este esta ciudad, catorce varas frente y ochenta y cuatro varas fondo, lindando: oriente, calle enmedio Andrés Dávila; poniente, la de Presbítero Ignacio Putoy; norte, Mercedes Guevara; y sur, Celina López, hoy Rosa López.

Ejecución Francisco Chavarría, contra Ana y Rosa López en su carácter herederas su abuela doña Escolástica Guevara.

Base ejecución, Doscientos córdobas.
Dado en Masaya, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. En Juzgado Local Civil.—Julio C. Pérez P.—Akiles Garay, Srío. Conforme.—Akiles Garay.

3 3

No 1296—B/U No 444746—\$ 6.12
Tres de la tarde diez Agosto próximo local este Despacho, venderáse al martillo motor eléctrico marca Holland No. 781791.

Ejecutante Fanor Mendoza Argüello.
Ejecutado: Guillermo Reyes.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Local de lo Civil.—Chinandega diecinueve Julio mil novecientos sesentidos.—Guillermo Oconor Somarriba, Juez Local de lo Civil.—M. Pérez Jarquín, Srío.

3 3

No 1308—B/U No 459885—\$ 8.20
Diez mañana, quince Agosto año en curso y Local este Juzgado, subastaráse finca urbana, compuesta casa y solar, linda: oriente, predio de Pía García; poniente, el de Reynaldo Lacayo; norte, el de Luisa Castro y sur, calle pública, ubicada barrio de El Cementerio de esta ciudad, é inscrita en Tomo No. 186, folio 199, con No. 3614.
Ejecuta: Alejandro A. Barrera a Alejandro César, Roger Pompilio y María de Jesús Solano Arias.

Avalúo: Tres Mil Quinientos Sesenta Córdobas.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba, diez y nueve de Julio mil novecientos sesenta y dos.—Rodolfo García Medal.—Julio C. Hernández A., Secretario.

3 1

No 1310—B/U No 459890—\$ 6.80
Cuatro tarde, catorce Agosto próximo, año corriente, local este Juzgado, venderáse martillo, tractor «Cockshutt» D 30-35981 motor, accesorios y grada veinticuatro discos, acoplamiento íntegral.

Ejecuta cumplimiento sentencia: «Compañía Automotriz Equipos Industriales S.A.», contra Ricardo Espinoza Robleto por catorce mil cuatrocientos noventa y seis córdobas.

Oyense posturas.
Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintiseis Julio mil novecientos sesentidos.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

No 1333—B/U No 459892—\$ 6.80
Diez treinta minutos mañana dieciseis Agosto próximo local este despacho subastarse inmueble esta ciudad, cantón Catedral, limitada: oriente, Graciela Lacayo de Lacayo; poniente, predio que fue Adelaida Lugo v. de Arana; norte, Iglesia Catedral; sur, doctor José Ramón Carballo.

Venta por autorización judicial relativa a menor de edad.

Base subasta: Quince mil córdobas.
Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiseis Julio mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 1222—B/U No 440560—\$ 5.40
Luis Aguirre Velásquez, solicita Título supletorio, rústica, esta jurisdicción lindante: Oriente, Mercedes Aguirre; Poniente, Manuel Calero; Norte, línea férrea a Granada, Sur, Suc. Fabio Boza.

Oponerse término legal.
Juzgado Civil Distrito.—Masaya catorce Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío.

3 2

No. 1160—B/U No. 444133—\$ 7.08
Claudina Alvarez Pérez, solicita título supletorio, casa y solar, frente plazuela de Estación Ferrocarril esta ciudad de ocho varas frente, Norte, a Sur, por cuarentisiete de fondo y lindante: norte, Carmen Padilla de Rodríguez; Oriente, plazuela Estación; Sur, Juliana Alvarez, y Poniente, Manuela Salazar.
Dijo provenir de Ubalda Parada de Rivera y estimarlo dos mil córdobas.

Quien perjudicase, opónganse término legal.
Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, tres de Junio de mil novecientos sesentidos.—Lea Riveralainez., Srío.

3 2

No 1159—B/U No 444131—\$ 6.92
Juan Alvarez Pérez, solicita Título Supletorio casa y solar situado en el barrio Guadalupe, esta ciudad, lindante: norte, predio de Félix Regalado, Sur, Juan González; Oriente, Francisco Jarquín; y al Poniente, calle enmedio, Juan Simeón Fajardo.
Interesados opónganse, término legal.

Dijo lo hubo por compra a Marcelino Bojorje, Ana Bojorje y otros.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, tres de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Lea Riveralainez., Srío.

3 2

Nº 1285—B/U Nº 420395—**₡** 6 88

Eulalio Alvarez Acevedo, mayor de edad, casado, agricultor, de Santa Teresa, solicita título supletorio rústica diez manzanas, sur y en jurisdicción Santa Teresa, barrio Los Encuentros, agricultura, limitada: oriente, camino interpuerto, Sara Rodríguez Baitodano; poniente, fondo quebrada «Los Coyotes», interpuerto, Francisco Cruz; norte y Sur, resto finca Eulalio Alvarez Acevedo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, trece Julio mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 1286—B/U Nº 387821—**₡** 7 50

Lucila Hidalgo de Marín, solicita título supletorio solar urbano sita este pueblo, mide cincuenta varas frente y cincuenta varas avenida, linderos siguientes: oriente, casa y solar Tomás Mayorga; occidente, calle enmedio casa y solar Mariana Delgado; norte, casa y solar Haydee Serrano y sur, calle enmedio casa y solar Berta v. de Somoza.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil.—San Francisco del Carnicero, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Pedro Benito Tijerino L.—Julián López S., Srío.

3 1

Nº 1277—B/U Nº 454794—**₡** 6 68

Eloy Pérez, este domicilio, solicita este Juzgado título supletorio, finca rústica lugar El Tular, sitio San Roque esta jurisdicción, sesenta manzanas, lindante: oriente, Miguel Pérez, Lázaro García, mediando camino; occidente, David Reyes; norte, Desiderio García; sur, Miguel Pérez y David Reyes.

Estímulo: Mil Quinientos Cincuenta Córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana, seis Julio mil novecientos sesentidós.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 1

Cartel de la Dirección General de Riquezas Naturales

Nº 1312—B/U Nº 459893—**₡** 47.0

Efraín Saballos Moreira, mayor de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio, solicita a esta Oficina, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por un período de veinte años, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos, con exclusión de tortugas, comprendiendo la zona de pesca, las aguas marítimas correspondientes a Nicaragua en el Océano Atlántico.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Pablo Antonio López

Encargado de la Dirección General de Riquezas Naturales

1

COPIA

Nº 1313—B/U Nº 459193—**₡** 420
DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES.—Managua D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las once de la mañana.

Habiendo el señor Efraín Saballos Moreira, efectuado el Depósito de Costas, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese en forma de extracto por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.—(f) Pablo Antonio López, Encargado de la Dirección General de Riquezas Naturales.

1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1198—B/U Nº 440630—**₡** 3 30

Enrique García Arróliga, mayor edad, casado, agricultor este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío municipal, sito parte alta «El Totolote», lindante: norte, solar número treintiseis; sur, solar número veintisiete; oriente, solar número treinta y cuatro; occidente, primera avenida oeste.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, cuatro Junio mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Srío.

3 3

Nº 1187—B/U Nº 441765—**₡** 6 20

Leandro Amaya, solicita arriendo lote de terreno Las Peñitas, esta jurisdicción, siete por cuarenta y tres varas, lindante: oriente, el Estero; poniente, Vicente Gómez; norte, Adrián Gutiérrez; sur, Salomón Hernández.

Opónganse término legal.

Jefatura Política.—León, trece de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda.—José C. Berríos, Secretario.

3 2

Sentencias de Divorcios

Nº 1302—B/U Nº 435468—**₡** 5.10

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Mazaya, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones dichas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron:

«Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan Aimerich Esquivel Vega y Teresa Ortega Mora. El menor Marlon José, quedará en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida

de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srío. 1

Reg. 1315 — Bol. 441682 — \$ 9.90

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y cincuenta minutos de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Examinadas las presentes diligencias, Resulta... Se Considera:... Por Tanto:... De conformidad con lo expuesto y Artos. 181, 183 C. 424, 436, 2016 Pr. y 90 inc. 1º L. O. TT., los infrascritos Magistrados, dijeron: 1º)—Declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores *Edmundo Barquero Silva* y *Adilia Llanes*, a las siete de la noche del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Señor Juez Local Civil de la Ciudad y Puerto de Corinto, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de aquel lugar bajo el N° 32, folios 31 y 32 del Libro de Registros de Matrimonios de aquel mismo año. 2º)—La menor Juana Isabel Barquero Llanes, queda bajo la guarda, cuidado y alimentación de su padre don *Edmundo Barquero Silva* y en poder de la madre de éste doña Santos Silva, obligándose el Señor Barquero Silva a sufragar todos los gastos de vestuario, alimentación y medicina que necesite la referida menor, sin perjuicio de las obligaciones todas que conforme a la ley tienen ambos padres con respecto a su hija legítima, quedando garantizadas las obligaciones de ambos cónyuges con la fianza solidaria de la Señora Doña Santos Silva. 3º)—No hay pensiones entre los cónyuges por haberlo ellos convenido así. En estos términos se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho referencia. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribase en el Registro Público de Personas del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de la Ciudad y Puerto de Corinto, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Lineado Barquero — Vale — Testado — i — No vale. — Enmendado — competente — Vale — Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas — S. Mayorga O. — Raúl Bermúdez B., Srío”.

Es conforme con su original. León, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y

dos. Las once de la mañana. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León. 1

Reg. 1316 — Bol. — 442047 — \$ 8.00

“Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y uno. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Vistos:... Resulta:... Se Considera:... Por Tanto: De conformidad con los Artos. 174 y sig. C. y 1518 y sig. Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores *Luis Alfonso Manzanares Borge* y *María Elsa Mondragón Escalante* por acto ante el Juez Local Civil de Chinandega a las diez y media de la mañana del tres de Mayo de mil novecientos sesenta, inscrito con el N° 28, página 37 del Tomo N° 10 del Libro de Matrimonios que llevó el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega en ese año. Por haberlo convenido expresamente las partes no se decretan pensiones de alimentos entre ellos. Inscribase esta sentencia en el Registro de Personas del Registro Público del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de la Ciudad cabecera del mismo departamento anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. Publíquese esta resolución en «La Gaceta», Diario Oficial. Así se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. —Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta sentencia vuelvan los autos de primera instancia al Juzgado de su procedencia. —Enmendados — Distrito — años — Chinandega — razón — Ministerio — esta — mutuo — caso — señor — dispensa — Valen. — S. Mayorga O. — Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas. — Raúl Bermúdez B., Srío”.

Es conforme con su original. — León, las diez de la mañana del tres de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Entrelíneas — el — Vale. — Raúl Bermúdez O., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León. 1

Reg. 1317 — Bol. 370390 — \$ 9.60

“Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, diez de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Vistos los presentes autos, Resulta:... Se Considera:... Por Tanto:... De conformidad con los Artos. 424, 436 y 2046 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: I.—Por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo ma-

trimonial que los señores *Guillermo Miranda Villanueva* y *Gladys Rodríguez de Miranda*, contrajeron ante el Juez Local de Chinandega el siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscrito en el N° 86, página 113 del Tomo N° 3 del Libro de Matrimonios del Registro del Estado Civil de las Personas de la misma ciudad.

II.—La menor *Lubis del Carmen* quedará bajo la guarda de su madre, la cónyuge *Gladys Rodríguez* y su padre, el cónyuge *Guillermo Miranda Villanueva*, obligado a pasar a aquélla como contribución a los gastos que por alimentación irrogue la menor una suma no menor de cincuenta córdobas mensuales. No se decretan pensiones entre los cónyuges. Todo de acuerdo con los convenios estipulados en la escritura otorgada ante el Notario *Dr. Francisco Rodríguez Hernández* a las dos y media de la tarde del siete de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. De conformidad con los términos de este mismo documento doña *Gregoria Tercero de Miranda* queda como fiadora de estas obligaciones y todas las señaladas por la ley que correspondan a ambos cónyuges respecto a su hija legítima. Inscríbese esta sentencia en el Registro de Personas del Registro Público del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad cabecera de aquel mismo Departamento, anotándose al margen de la partida de matrimonio citada la cual se cancela. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Líbrese la ejecutoria de Ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta sentencia, vuelvan los autos de primera instancia al Juzgado de su origen. Testado—lo civil — No vale — Enmendados — consta en aquélla — Civil — Valen. — S. Mayorga O. — Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas. — Raúl Bermúdez B., Srío".

Es conforme. — León veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Las diez de la mañana. — Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 1318 — Bol. 391447 — ₡9.44

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y dos. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Examinadas las presentes diligencias, Resulta: . . . Considera: . . . Por Tanto: . . . De Conformidad con lo expuesto y Artos. 181, 183 C., 424, 436, 2016 Pr. y 90 inco. 1° L. O. T. T. los infrascritos Magistrados dijeron: 1) Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los

señores *Iván Arauz Godoy* y *Juana Lanuza López* a las doce y media de la tarde del diez de Octubre de mil novecientos sesenta ante el señor Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de aquel lugar, bajo el N° 1986, página 84, Tomo Quinto del Libro de Matrimonios del año mil novecientos sesenta; 2°) La menor *Marta Fabiola Arauz Lanuza* queda bajo la guarda y cuidado de su madre señora *Juana Lanuza López*, quien asumió totalmente la educación y alimentación de dicha menor, garantizando estas obligaciones y todas las que conforme a la ley tienen ambos padres con respecto a sus hijos legítimos menores, con la fianza solidaria del señor don *Alcides Arauz Madriz*, según lo expresa la escritura de convenio autorizada por el Notario *Dr. Luis Pastora García*, a las ocho de la mañana del quince de Febrero del corriente año. 3) No hay pensiones entre los cónyuges por haberlo convenido ellos así. En estos términos se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho referencia. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" La Gaceta e inscribáse en el Registro Público de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de Managua, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. — Enmendado — Lanuza — Lanuza — Lanuza — Entre líneas — ambos — Vale — Testados — los — No Vale — Enmendados — misma — hijo — G Vale — Enmendados — mismo — hijo — Godoy — Llegaron garantizada — Fabiola — Personas — Vale — Entre líneas — el — Vale. — S. Mayorga O. — Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas. — Raúl Bermúdez B., Srío".

Es conforme. — León, diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 1319 — Bol. 8350077 — ₡9.78

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Vistos: . . . Resulta: . . . Se Considera: . . . Por Tanto: . . . De conformidad con los Artos. 174 y sig. C. y 1518 y sig. Pr., y 90 inc. 1° L. O. T. T. los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores *Ramón Humberto Toruño Canales* y *Ana Gertrudis Reyes*, contrajeron ante el

Juez Local Civil de esta ciudad el uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que se halla inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad con el N° 244, folio 449, Tomo I del Libro de Matrimonios del mismo año. Por convenio de las partes no se acuerdan pensiones del uno al otro. Inscríbase esta sentencia en el Registro de Personas del Registro Público de este Departamento y en el del Estado Civil de las Personas de esta ciudad al margen de la partida correspondiente la cual queda cancelada. Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Librese la ejecutoria de ley. En estos términos se confirma la sentencia consultada. —Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta sentencia vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Enmendados — de — novecientos — acuerdan — Personas — Valen — Entre líneas Personas — Vale. — S. Mayorga O. — Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas. — Raúl Bermúdez B., Srío.

Es conforme. León, veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 1320 — Bol. 350090 — \$9.24

"Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y cincuenta minutos de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Examinadas las presentes diligencias, Resulta: . . . Se Considera: . . . Por Tanto: . . . Y de conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 174, 179 C., y 424, 436 Pr., y 90 inc. 1° L. O. T. T., los suscritos Magistrados, dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído por *Gustavo Presentación Cucalón* y *Gleydis Iriás Pineda*, el quince de Mayo de mil novecientos cincuentisiete ante los oficios del Juzgado 2° Local Civil de esta ciudad e inscrito en Partida N° 60 al folio 279 del Tomo I del Libro de Matrimonios correspondiente al corriente año, del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad. No hay pensiones alimenticias entre los cónyuges por haberlo ellos así convenido en razón de tener cada uno, medios suficientes para proveer a sus necesidades. Los hijos comunes menores *Gustavo Enrique Cucalón Iriás* y *Yanet de Lourdes Cucalón Iriás*, quedan bajo el inmediato cuidado de su madre doña *Gleydis Iriás Pineda* quien se comprometió a proveer el cuidado, alimentación, vestuario y educación de dichos menores sin perjuicio de las obligaciones que a ese respecto corresponden al padre; derechos que han quedado válida-

mente garantizados con la fianza solidaria que a ese respecto rindió la señora *Gladys Ohávez de Gutiérrez*. Inscríbase esta sentencia en el Registro de Personas del Registro Público del Departamento de León y en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad anotándose al margen de la partida correspondiente que queda cancelada. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial "La Gaceta". En estos términos se confirma la sentencia consultada. Librese la ejecutoria de ley, cópiese, notifíquese y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen. —S. Mayorga O. — Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas. — Raúl Bermúdez B., Srío".

Es conforme. León, ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. —Las nueve y veinte minutos de la mañana. —Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 1321 — Bol. 349641 — \$9.56

"Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Vistos para dictar sentencia. . . Resulta: . . . Se Considera: . . . Por Tanto: . . . De conformidad con los Artos 174 y sig. C. y 1518 y siguientes Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores *José Hernández Rivas* y *Cándida Rosa Castellón*, contrajeron ante el Juez Local Civil de Chinandega el diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Chinandega con el N° 12, folios 234 y 235 del Tomo 6° del Libro del Registro de Matrimonios del mismo año. Por convenio de las partes, expresado en la escritura otorgada ante el Notario Dr. *Ramón César Molina* a las cuatro de la tarde del seis de Julio de mil novecientos sesenta y uno, las partes reconocen tener medios propios de subsistencia y renuncian a reclamarse pensiones alimenticias, la menor *Yelba Lucía* quedará bajo la guarda de su padre y éste obligado a todos los gastos que demande su cuidado, alimentación y educación y don *Blas Celestino Valle*, será el fiador solidario de las obligaciones de los padres en relación a las obligaciones todas que conforme la ley le corresponden con su hija mencionada. Inscríbase esta sentencia en el Registro de Personas del Registro Público del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de la cabecera de aquel Departamento, anotándose al margen de la partida citada la cual se cancela. Pu-

bliques, en "La Gaceta", Diario Oficial. Así se confirma la sentencia consultada. Librese la ejecutoria de Ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. — Enmendados — Distrito — la — personalmente — las — páginas — de Valen. — S. Mayorga O. — Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas. — Raúl Bermúdez O., Srio".

Es conforme con su original. — León, diez de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Las nueve y cuarenta minutos de la mañana. — Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 1322 — Bol. 349021 — \$ 7.68

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Vistos los presentes autos, Resulta:..... Considera:..... Por Tanto: De conformidad con lo expuesto y Artos. 181 C., 424, 429, 2016, 2109 Pr. y 90 Inco. 1º L.O.T.T., los infrascritos Magistrados dijeron: 1) Declárase disuelto por la causal de abandono manifiesto el matrimonio civil contraído por los señores don Juan Francisco Parajón y doña Ana Jacoba Jiménez ante el señor Juez Local Civil de Chichigalpa el día veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y uno inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de aquella ciudad bajo el N° 40, páginas 32 y 33 del Libro de Matrimonios del año en curso.—2) No hay costas. Inscríbese esta sentencia en el Registro Público de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de Chichigalpa anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada, y publíquese esta resolución en el Diario Oficial "La Gaceta". Así se confirma la sentencia consultada dictada por el señor Juez de lo Civil de este Distrito y de que se ha hecho referencia. Librese la ejecutoria de Ley.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme, León, dos de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. Las once de la mañana. Raúl Bermúdez B., Secretario Sala de lo Civil Corte de Apelaciones León.

1

Reg. 1323 — Bol. 306317 — \$ 9.60

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las ocho y treinta y cinco de la ma-

ñana del día veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos..... Resulta:..... Se Considera:..... Por Tanto: De conformidad con los Artos. 424, 436 y 2046 Pr., y 161 y sig. C. los suscritos Magistrados dijeron: I. Se declara la deserción del recurso de apelación interpuesto por el doctor Rodolfo Oviedo Rojas, como apoderado de la señora Rosa Mercado de Baltodano, en escrito de las ocho y media de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. II. Ha lugar a la demanda de divorcio del señor Manuel Salvador Baltodano contra su esposa doña Rosa Mercado de Baltodano. En consecuencia por separación de hecho por más de cinco años se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron ante el Juez Local Civil de Chichigalpa el diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrito bajo el N° 294, en las páginas 176, 177 y 178 del Libro de Matrimonio que llevó el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinadega en el año mil novecientos cincuentitres. III. Los menores Agustina María, Ivania y Manuel Salvador de Concepción Baltodano Mercado quedarán bajo la guarda del cónyuge varón, con todas las obligaciones, inclusive las de carácter alimenticio que la ley impone. En estos términos se confirma la sentencia consultada. IV. Inscríbese esta sentencia en el Registro de Personas del Registro Público de Chinadega y en el del Estado Civil de las Personas de Chichigalpa, anotándose al margen de la partida citada, la cual se cancela. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y librese la ejecutoria de ley. Cópiese notifíquese y con testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Enmendado — Chichigalpa — especial — Chichigalpa — todo — vínculo — Matrimonio. — Vale — Lineado — las — d — Vale. — S. Mayorga O. Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas. — Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme. León, dieciseis de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y quince minutos de la mañana. Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones León.

1

Reg. 1324 — Bol. 306143 — \$ 9.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y treinta minutos de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos.... Resulta:.... Por Tanto: De conformidad con los Arts. 161 y sig. C. y 424, 436 1,079 y 2046 y sig. Pr., los suscritos Magistrados, dije-

ron: 1.—Ha lugar a la demanda de divorcio de don Efraín Quiñónez Torrez contra su esposa doña María Selena Narváez de Quiñónez. En consecuencia, por la causal de ausencia del hogar de parte de la cónyuge por mas de cinco años sin comunicación con el marido, se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron ante el Juez Local Civil de Chinandega a las once de la mañana del dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y que se halla inscrito bajo el N° 97 en la página 118 del Tomo 8° del libro de Matrimonios del mismo año, del Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega. La menor Selena Isabel Quiñónez Narváez queda bajo la guarda del cónyuge varón y el menor Bayardo Antonio Quiñónez bajo la guarda de la madre, correspondiéndoles a ambos padres, en proporción a sus facultades las obligaciones alimenticias para con ellos. Publíquese esta sentencia en "La Gaceta" e inscribáse en el Registro de Personas del Registro Público de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad cabecera incibiéndose al margen de la partida correspondiente la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada. No hay costas. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos de primera instancia al Juzgado de su procedencia. Enmendado—condenatoria—ausencia—Vale—Lineado—años—Vale—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B. Srio.

León, quince de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Las once y diez minutos de la mañana.—Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Corte Apelaciones de León.

1

Reg. 1325 — Bol. 275901 — ₡ 8.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las ocho y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos, . . . Resulta: . . . Se Considera: . . . Por Tanto: Y de conformidad con las disposiciones citadas los Arts. 424, 436 y sig. Pr. y 90 Inco. 1° L.O.T.T. los suscritos Magistrados dijeron: Confirmase en todas sus partes la sentencia consultada; en consecuencia, se declara: disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que los señores José Gabriel Moya Herrera y Cándida Rosa Zavala Cuevas contrajeron en la ciudad de Managua ante el Juez 1° Civil del Distrito de aquella ciudad a la una y veinte minutos de la tarde del día dos de Enero de mil novecientos sesenta: y que no hay

pensiones alimenticias de un cónyuge para el otro por haber manifestado ellos que tienen medios propios para satisfacer sus necesidades. — Inscríbese esta sentencia en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua debiendo anotarse al margen de la partida de matrimonio la cual se haya inscrita en dicho registro en partida N° 16, a página 163, del Tomo I del Libro de Matrimonios del año de 1960 la cual debe cancelarse; inscribáse en el Registro Público de Personas del Departamento de Chinandega. Cópiese, Notifíquese y Líbrese la ejecutoria de ley, volviendo los autos al Juzgado de su origen con testimonio concertado es esta sentencia. Enmendado — consentimiento — Distrito — personalmente — catorce — Vale — Lineado — Público — Vale — S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme. León, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Las once y diez minutos de la mañana. Raúl Bermúdez B. Srio. Sala Civil Corte de Apelaciones León.

1

CITACION

Nº 1330—B/U Nº 459895—₡ 4.50

Con Instrucciones de la Junta Directiva Provisional me permito citar a todos los accionistas de la Compañía: «Muebles Modernos S.A.», para Junta General que tendrá verificativo el día quince de Agosto del corriente año a las cinco y media de la tarde en el local que ocupan las Oficinas de Financiera de la Vivienda.

En esta Junta se tratará de los siguientes asuntos:

- a) — Conocer del Proyecto de Estatutos y acordar lo conducente;
- b) — Conocer de la gestión de la Junta Directiva Provisional y acordar lo conducente;
- c) — Proceder al nombramiento de la Junta Directiva definitiva así como del nombramiento del Vigilante;
- d) — Cualquier otro asunto de interés para la Sociedad.

Managua, D.N., 21 de Julio de 1962.

R. A. G. S.,
Secretario de la Junta Directiva.

1

Declaratorias de Herederos

Nº 1308—B/U Nº 459888—₡ 10.10

El doctor Jorge I. Montealegre se ha presentado a este Juzgado solicitando que, en unión de sus hermanos doña Blanca María Lily Montealegre y don Jaime Joaquín Montealegre le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre legítima doña Lily Montealegre de Montealegre, sin perjuicio de la porción conyugal.

El solicitante señala como bienes los siguientes a) finca rústica denominada «Miravalles», situada en las sierras de esta jurisdicción.

dicción con una extensión de cuatro caballerías y media de terreno, cultivada con café, potrero y chagüite y con los linderos siguientes: oriente, terrenos de Francisco Narciso y María de la Paz Solano; occidente, finca «El Castillo» de la Sucesión de doña Lily Montealegre de Montealegre; norte, haciendas de los herederos de Eustaquio López, de Fernando y Alberto Chamorro y de Modesto Valerio, río de por medio; y sur, terrenos de Federico K. Morris, interpuesta la cañada del Abismo; b) finca rústica denominada «El Castillo», situada en las sierras de esta jurisdicción con una extensión de doscientas treinta manzanas de terreno, cultivada con cafetos y con los linderos siguientes: oriente, hacienda «Miravalles»; poniente, hacienda «El Chale»; norte, Río Grande de las Nubes y hacienda «El Chale»; y sur, cañada El Abismo y hacienda «El Chale»; c) finca rústica situada a orillas de la carretera Pan-Americana Sur, en el kilómetro trece con una superficie de tres mil varas cuadradas, más o menos, con los linderos siguientes: oriente, camino en medio terreno de Ernesto Solórzano T.; occidente, carretera Sur terreno de José Mántica; norte, Vía Roma; y sur, terreno de Ernesto Mántica; y d) finca urbana situada en barrio Sajonia de esta ciudad, que mide diez y siete metros de frente por cuarenta y un metros y noventa centímetros de fondo, con los linderos siguientes: oriente, predio de don José Sáenz; occidente, tercera Avenida Sur—Este de por medio, el de J. R. E. Téfel y Compañía; norte, predio del doctor Jorge I. Montealegre y el de doña Lily Montealegre de Lacayo Montealegre; y sur, el de María Páez de Lacayo.

El que creyere tener igual o mejor derecho que el solicitante deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de ocho días, a hacer la oposición.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas M.—C. A. Reyes, Srio.

1

Nº 1306—B/U Nº 459878 — \$ 4.00

Armando Vanegas Zepeda, mayor edad, viudo, Contador Mercantil, de este domicilio, solicita ser declarado único y universal heredero junto con sus hijas Lilith del Socorro y Aida Alicia de Lourdes, ambas de apellido Vanega Olivares, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposa Aida Alicia Olivares Arrieta, quien fue mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio.

Quien tenga derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinticinco Julio mil novecientos

sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1º Civil del Distrito Managua.—C. A. Reyes, Srio.

1

Nº 1309—B/U Nº 426559—\$ 5.60

Daisy Eulalia Lazo de Gómez, solicita declárese heredera su difunto padre legítimo Juan Adolfo Lazo, bienes consisten, semovientes, siguientes fincas: a) finca rústica llamada La Trinidad, ubicada jurisdicción pueblo San Pedro de Lóvago, siguientes linderos: oriente, propiedad de Leopoldo González; poniente, las de José León Siles y Epifanio Lazo; norte, las del mismo Siles y Félix Pedro Espinoza; sur, propiedades de Peregrino Rivas y Leandra Cabrera; b) finca urbana situada ciudad Santo Domingo, siguientes linderos: oriente, casa de Augusto Pérez y Plaza Pública; poniente, Isabel Etienne viuda de Salgado; norte, casa misma señora; y sur, la de Josefina Sevilla viuda de Escobar, calle enmedio; y c) finca urbana ciudad La Libertad, siguientes linderos: norte, predio José Miguel Acevedo Romero; sur, propiedad de Rosa Meza; oriente, carretera a Santo Domingo y solar de José Acevedo Romero; y poniente, predio de Rosa Meza.

Quien pretenda derecho a oponerse, hágalo dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Juégala, doce de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

No. 856

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Pedro Espinoza Morales, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de rapto y estupro, cometidos en la menor Yolanda Espinoza Vargas, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Pedro de Lóvago; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en su contra recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—René Figueroa E.—B. Ortega, Srio.

Es conforme. Acoyapa, veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Bar-tolomé Ortega, Srio.

1

No. 857

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Denis Vidaurre o Montero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto cometido en bienes del señor Julio César Vidaurre Cerda, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Somoto, Departamento de Madriz; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original, Estelí, veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Adela María Muillén M., Sria.

1

No. 858

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Nieves Peralta, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Juan Calderón Sevilla, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorno Fonseca. Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Adela María Muillén M., Sria.

1

No. 851

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Rufino Rivera, de generales

ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Pascual Cañada Sánchez, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Somotillo de este departamento, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Jorge H. Flores S., Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71'
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por Trimestre. ₡ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00
Por mes « 5.00 Por Año « 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año. « 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.
Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.